



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXPEDIENTE: **407/2022**

[No.46] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS  
[No.47] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ESPECIAL DE  
DESAHUCIO

1

H.H. Cuautla, Morelos, a diez de octubre del dos mil  
veintidós

**V I S T O S** para resolver en definitiva los autos del expediente número **407/2022**, relativo al juicio **ESPECIAL DE DESAHUCIO** promovido por [No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] contra [No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], radicado en la Primera Secretaria de este Juzgado; y,

### **R E S U L T A N D O**

1.- Mediante escrito presentado el treinta y uno de mayo del dos mil veintidós, compareció [No.3] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], por su propio derecho demandado juicio especial de desahucio contra [No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] las pretensiones siguientes:

1. La **DESOCUPACIÓN y ENTREGA** del inmueble objeto del arrendamiento, ubicado en [No.5] ELIMINADO el domicilio [27].
2. **El pago de las renta vencidas y no pagadas**, más las que se sigan venciendo hasta la desocupación y entrega del inmueble, a razón de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N) mensuales, contados a partir de mes de ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO del presente año, cantidad que a la fecha asciende a \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N) por la cantidad descrita en la cláusula cuarta del contrato de arrendamiento.
3. El pago de los gastos y costas que se acusen con motivo de la tramitación del presente juicio.
4. El pago de daños y perjuicios que se hayan causado al bien inmueble.

Relatando los hechos que a su consideración acreditan su acción y anexó documentos fundatorios como lo es el contrato de arrendamiento, de primero de febrero del dos mil veintiuno; así

como cinco recibos originales de pago por concepto de la renta mensual de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N).

2.- Mediante auto de quince de junio de dos mil veintidós, una vez subsanada la prevención ordenada en autos, se admitió a trámite la demanda planteada ordenándose el llamamiento a juicio de desahucio a la demandada **[No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, para en el plazo de cinco días diera contestación a la demandada y pretensiones reclamadas en su contra, opusiera las defensas y excepciones que su parte le correspondían; requiriéndole acreditara el pago de las rentas reclamadas por la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N) correspondientes a los meses enero, febrero, marzo, abril y mayo de dos mil veintidós, más las que continúen generando, previniéndola para que en plazo de **sesenta** días procediera a la desocupación y entrega del bien arrendado; y en caso de no comprobar el pago, se ordenó embargo provisional; asimismo, se le requirió para que señalara domicilio procesal dentro de la sede del juzgado, con el apercibimiento de que en caso omiso las notificaciones, aún las de carácter personal se practicarían a través del Boletín Judicial que edita el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

3. El veintidós de junio de dos mil veintidós, como se desprende de la razón de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento levantada por el actuario adscrito a este Juzgado; se requirió de pago de rentas vencidas a **[No.7] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** de forma personal, en el mismo acto fue debidamente emplazada.

4.-Por auto de ocho de julio de dos mil veintidós, se tuvo por contestada la demanda por **[No.8] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** oponiendo defensas y excepciones diferentes a las de pago; en el mismo auto, en términos de lo dispuesto por el numeral 644-F, se admitieron pruebas a las partes, siendo éstas las confesionales y declaraciones de las partes; testimonios, documentales privadas e



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana; las cuales se desahogaron en veintiocho de septiembre del dos mil veintidós y acto seguido se formularon los alegatos que a cada parte correspondieron, ordenándose citar a las partes para oír sentencia definitiva, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

I.- Este Juzgado Menor Mixto, es competente para conocer y fallar en el presente caso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31, 34, fracción III, del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos y 75 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

En adición a lo anterior, es de señalar que el artículo 31 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, establece lo siguiente:

*“Para determinar la competencia por razón de la cuantía del negocio, se tendrá en cuenta lo que demanda el actor como suerte principal. No así el importe de los réditos, daños y perjuicios y demás accesorios reclamados. Cuando se trate de arrendamiento o se demande el cumplimiento de una obligación consistente en prestaciones periódicas, se computará el importe de las pensiones de un año, a no ser que se trate sólo de prestaciones vencidas, en cuyo caso se tomarán éstas como base para fijar la cuantía. Si fueren varios los actores o se exigiera pluralidad de prestaciones de carácter principal, el monto se determinará por la totalidad de lo reclamado...”*

Concatenado a lo anterior, el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, que establece que los Jueces Menores conocerán de los procedimientos cuya cuantía **no exceda de mil doscientas veces** el valor diario de la unidad de medida y actualización, en consecuencia; acorde a las pretensiones demandadas por el actor, se advierte que solicita el pago de la cantidad de \$25,00.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.),

por concepto de rentas vencidas y no pagadas a razón de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 MN); cada mensualidad, más las que se siguieran venciendo; en este sentido al demandarse el cumplimiento de una obligación consistente en prestaciones periódicas, se computara el importe de las pensiones de un año; así las cosas, al multiplicar el valor de la renta mensual, por los doce meses del año, da como resultado la cantidad de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), numerario no excede de las mil doscientas veces del valor diario de la unidad de medida y actualización, por lo tanto, como ya se dijo, este órgano jurisdiccional es competente en razón de la cuantía.

Así como también se asume competencia en razón de territorio y materia acorde a lo dispuesto por los arábigos 23, 29, 34 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Morelos, por estar encontrarse ubicado el bien inmueble objeto de arrendamiento en esta ciudad.

II.- La legitimación procesal activa y pasiva de las partes se encuentra debidamente acreditada en autos, con las documentales consistentes en contrato de arrendamiento original de data uno de febrero del dos mil veinte, celebrado entre **[No.9] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en su carácter de arrendador y **[No.10] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** como arrendataria, respecto del inmueble ubicado en **[No.11] ELIMINADO el domicilio [27]**.

Documental privada a la que se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 442, y 449 del Código Adjetivo en vigor, con eficacia probatoria para tener por demostrada la legitimación procesal en las partes, puesto que convinieron en celebrar contrato de arrendamiento sobre un bien inmueble destinado a local comercial, en el cual la arrendataria se obligó al pago de pensiones rentísticas mensuales por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N), por su ocupación; acto jurídico que es reconocido por la propia demandada al dar



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

contestación a los hechos y pretensiones que se le reclamaron, con lo que se tiene acreditada a relación contractual de las partes y por ende la obligación de ambas, una de rentar y la otra de dar un pago por dicha ocupación; admitiendo y reconociendo el contrato de arrendamiento, empero la demandada manifestó no tener adeudo con el actor por cuanto hace al arrendamiento.

### III. DE LAS EXCEPCIONES.

Siguiendo con la sistemática establecida en el artículo 105 y 106 del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos, se analizan las excepciones opuestas por la demandada [No.12] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

En este orden de ideas, opuso **LA EXCEPCIÓN DE PAGO.**

Al respecto, la parte demandada ofreció las documentales privadas consistente en “recibos de pago de los meses de MARZO Y ABRIL, que fueron exhibido por el actor en su escrito de demanda, los cuales hacemos nuestros y ofrecemos como prueba, solicitando se les de valor probatorio pleno y surtan sus efectos legales”.

No le asiste la razón a la demandada, en virtud que dice acreditar el pago con dos recibos de MARZO Y ABRIL de los cuales no señala el año de su expedición; empero al analizar dichas documentales privadas, las relaciona con las exhibidas por la parte actora también en original, las cuales son totalmente diferentes en cuanto a su forma y contenido, pues como se advierte de la foja diez y once, la parte actora exhibió cinco recibos de arrendamiento llenados del número 001 a número 005 correspondientes del mes de enero al mes de mayo del dos mil veintidós; asimismo se advierte que por cuanto a los recibos de marzo y abril del dos mil veintidós que obra a foja 34 los mismos

no están enumerados, es así que al tratarse de una documental privada, en términos de los numerales 442 y 449 del código procesal civil en vigor; y al ser objetada por cuanto a su contenido y firma, al señalar el actor *“bajo protesta de decir verdad ambos recibos corresponden al pago de rentas del año dos mil veintiuno, los cuales fueron alterados por la demandada en el último número del año, por lo que es evidente la modificación por la parte actora”*. Asimismo exhibió la copia de los dos recibos de pago los que corresponden a los exhibidos por la demandada. (foja 45).

De tal forma que con los dos recibos de pago de marzo y abril que exhibe la parte demandada del año dos mil veintidós, no acredita haber realizado el pago correspondiente que se le reclama, eso en razón que sin prejuzgar y ante la objeción de la parte actora, no se dilucido ni acredito la parte demandada que dichos recibos sean auténticos y no hayan sido alterados; esto en razón que conforme a lo previsto por el ordinal 386 del código adjetivo en la materia que dice:

**ARTICULO 386 del Código Procesal Civil en vigor que señala:** Carga de la prueba. Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones. Así, la parte que afirme tendrá la carga de la prueba, de sus respectivas proposiciones de hecho, y los hechos sobre los que el adversario tenga a su favor una presunción legal. ....

De ahí que le correspondía acreditar a la parte demandada que los dos recibos objetados resulten auténticos y no alterados en el apartado del año que presentan; pues como lo afirma la parte demandada dice que con dichos recibo acredita la excepción de pago; empero l sr objetados le resulta a cargad de la prueba demostrar su autenticad, no obstante que como se dijo únicamente exhibe dos recibos, mientras que el reclamo de falta de pago de pensiones rentísticas lo realiza la parte actora desde el mes de enero del dos mil veintidós al mes de mayo del mismo año, y las que se sigan devengando; en ese tenor no prospera a excepción de pago a que hace alusión la parte demandada; al no justificar el pago de las demás mensualidades que se le reclaman.



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Del mismo modo de las pruebas desahogadas de confesional a cargo el actor, en términos de lo dispuesto por los artículos 402, 414, 427 y 490 del código procesal civil en vigor, no le resultan favorables a la parte demandada, porque el actor niega haber recibido el pago de las mensualidades que reclama; todas las posiciones formuladas se contestaron en sentido negativo, sin que haya otro medio de prueba aportado por la demandada para acreditar que realizó el pago de dichas pensiones.

Ahora bien por cuanto a la tacita reconducción que invoca como una defensa, es de decirse que resulte inaplicable, de acuerdo a la naturaleza del juicio que no ocupa que es la de desahucio, cuya hipótesis se actualiza ante la falta de pago de tres o más mensualidades. En el caso la tacita reconducción solo se actualiza en los términos señalados por el ordinal 1950 del Código Civil en vigor que señala: artículo 1950.- PRORROGA DEL ARRENDAMIENTO UNA VEZ VENCIDO EL CONTRATO. Vencido un contrato de arrendamiento tendrá derecho el inquilino, **siempre que esté al corriente en el pago de las rentas**, a que se le prorrogue hasta por un año ese contrato. Podrá el arrendador aumentar hasta un diez por ciento la renta anterior, siempre que demuestre que los alquileres en la zona que se trata han sufrido un alza después de que se celebró el contrato de arrendamiento. Quedan exceptuados de la obligación de prorrogar el contrato de arrendamiento, los propietarios que quieran habitar la casa o cultivar la finca cuyo arrendamiento ha vencido. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también al arrendamiento por tiempo indeterminado, comenzando a correr el plazo de un año a partir del día siguiente al en que concluyan los que se refiere el artículo 1938 de este Código.

Motivo por el cual no le asiste la razón a la demandada al invocar tacita reconducción a su favor.

**IV. INCIDENTE DE TACHAS.-** Por sistemática se procede a analizar el incidente de tachas opuesto por ambas partes en lo relativo a las testimoniales de [No.13]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5] y [No.14]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5], desahogadas en la audiencia de desahogo de pruebas.

Previo a su examen es menester señalar que el artículo 489 del código adjetivo de la materia en su texto establece:

**ARTICULO 489.-** *Incidente de tachas a la credibilidad del testimonio. En el acto del examen de un testigo pueden las partes atacar el dicho de aquél por cualquier circunstancia que en su concepto afecte su credibilidad, cuando esa **circunstancia no haya sido ya expresada en sus declaraciones** o aparezca de otra prueba. La petición de tachas se substanciará en el acto, con vista a la contraparte y su resolución se reservará para la sentencia definitiva.*

En esa tesitura, se considera que el incidente planteado es **improcedente** por lo siguiente:

El incidentista arguye que se debe tachar el testimonio de [No.15]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5] y [No.16]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5] en lo esencial porque dice que, la primer ateste dijo ser esposa de su representante, y conocer los hechos por el dicho de terceras personas, ya que al dar la razón de su dicho manifestó: **“porque soy esposa del demandante y todo me lo comentaba.”**

No obstante ello, es de resaltar que para que prospere la tacha es indispensable que el testimonio contenga elementos que afecten su credibilidad, **cuando esa circunstancia no haya sido expresada en su declaración**; lo cual en la especie no acontece, dado que desde el otorgamiento de sus generales la ateste dijo ser esposa de su presentante y no tener ningún interés en el asunto; lo cual implica que bajo la lógica imparcial, la resolutora advierta que el hecho de que los atestes fuesen parientes de quien los ofrece, no invalida su testimonio, pues estaríamos ante la imposibilidad de recibir testimoniales de parientes que en la





**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

mayoría de los casos es familia quien por su cercanía con las partes pueden dar cuenta de los hechos que tuvieron conocimiento.

Ahora bien, la valoración de lo narrado por el ateste, en el sentido de que conoce de los hechos por comentarios de su cónyuge, tal argumento es ineficaz para afectar la parcialidad del testigo, sino más bien, será motivo de análisis sobre la idoneidad en el momento de resolver la Litis.

Lo mismo acontece con la diversa testigo [No.17] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] quien dijo que su presentante es su hermano, pero no depende económicamente, no es su empleada, no tiene sociedad alguna, ni tener ningún interés en el asunto, solo que se aclare todo y se resuelva.

En este sentido, el incidentista pretende tachar su testimonio al señalar que sabia y le constaban los hechos porque se lo había dicho su hermano [No.18] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], que los hechos no los conoce de manera directa, que fueron comentados por el actor, que manifestó ser hermana de la parte actora; al respecto de igual forma no es causa suficiente para tachar su testimonio, ya que así lo afirmo y no oculto su parentesco con su presentante; como ya se dijo tachar un testigo por el solo hecho de ser consanguíneos llevaría al absurdo de materializar la prohibición de que los parientes pudieran ser testigos y dar cuenta de los hechos que conocen. Respecto que dice ser testigo por referencia e inducciones, no le asiste la razón al incidentista pues deja de advertir que en las repreguntas la testigo dijo “..a veces me tocaba a mí, ir a cobrarle y nunca fue puntual”. Aunado a ello la valoración de la testimonial corresponde en otro apartado; por lo que no existe causa suficiente para tachar las testimoniales aludidas.

Respecto a las testimoniales de [No.19]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5] y [No.20]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5], el abogado patrono de la parte actora interpuso incidente de tachas al argumentar que su testimonio se encuentra afectado de credibilidad, al existir contradicciones en sus declaraciones, manifestando además ser pariente lejano de la demandada, conocerla hace dos años, no trabajar para la demanda, pero que le ayudaba a realizar trabajos en la estética. Circunstancias que no concurren a tachar el testimonio pues como ya se dijo el hecho de que sea pariente no invalida por sí mismo su testimonio, como tampoco el ser su dependiente económico, como pudiera inferirse de su manifestación respecto que le “ayudaba hacer trabajos en la estética”; ya que tales circunstancias fueron reseñadas al momento de rendir su testimonio, sin fueran ocultadas a este autoridad;

Respecto de las tachas al testimonio de [No.21]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5], al señalar que el ateste dijo no ser empleado de la presentante, pero después dijo ser su contador por lo cual percibe un sueldo por los servicios contables. Motivos por los cuales la incidentista considera que su testimonio está afectado de credibilidad; empero de los generales aportados por el ateste dijo contar con instrucción licenciatura en contador público, no es pariente de su presentante, ni depender económicamente de su presentante, más los honorarios que le cobro, tampoco tiene sociedad alguna y no tener ningún interés.

Es de decirse que no le asiste la razón al incidentista, esto en razón que el ateste no niega ser quien lleva la contabilidad de su presentante; empero dicha actividad no implica una subordinación ni dependencia económica en su sentido amplio; sino una relación de servicio profesional, lo cual no implica que el ateste tenga interés en el asunto pues externo con tener interés y únicamente le une la relación de llevar la contabilidad a la parte que lo presenta, y como dijo: cobrarle únicamente los honorarios;



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

empero dicha relación no implica relación de subordinación ni mucho menos de dependencia económica.

Aunado a lo anterior es de decir que las contradicciones que la incidentista dice incurren los atestes son motivo de análisis y valoración en otro apartado y no en el incidente de tachas; motivo por el cual se tiene como infundado el incidente planteado.

### V. DE LA ACCIÓN DE DESAHUCIO.

En términos del artículo 644-A y 644 B del Código Adjetivo de la materia, y en razón de no actualizarse la excepción de pago opuesta por la demandada, se procede al estudio de la acción principal; para ello es necesario establecer el marco jurídico establecido por los artículos precisados que disponen:

**Artículo 644-A. De la procedencia del juicio.-** *El Juicio de Desahucio procede cuando se exige la desocupación de un inmueble por falta de pago de tres o más mensualidades. La demanda deberá ir acompañada con el contrato de arrendamiento respectivo en el caso de haberse celebrado por escrito, en caso contrario, de haberse cumplido por ambos contratantes sin otorgamiento de documento se justificará el acuerdo de voluntades por medio de información testimonial, prueba documental o cualquier otra bastante como medio preparatorio de juicio. Al escrito de demanda se deberán acompañar las pruebas para acreditar las pretensiones, dichas pruebas deberán ser ofrecidas en los términos dispuestos por el artículo 391 de este Código. Simultáneamente con el desahucio podrá reclamarse el pago de las rentas vencidas y de las que se sigan venciendo hasta ejecutarse el lanzamiento.*

**Artículo 644-L.-** *Para la ejecución del desahucio se tiene como domicilio legal del ejecutado la finca o departamento de cuya desocupación se trata.*

En el caso concreto que nos ocupa, se tiene que se encuentra acreditada la relación contractual de las partes [No.22] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] como arrendador y de

[No.23] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

como arrendataria respecto del inmueble ubicado en [No.24] ELIMINADO el domicilio [27]; como quedó demostrado con el **contrato de arrendamiento** celebrado entre el actora y la demandada en data uno de febrero del dos mil veinte..

Documental a la que se le concede valor **probatorio**, como documento privado en términos del artículo 437 y 490 de la ley adjetiva civil en vigor, y que concatenado con la confesión expresa de la demandada quien acepta haber suscrito dicho contrato de arrendamiento; por lo que no existe Litis al respecto. A mayor abundamiento de la prueba confesional desahogada por la demandada, manifestó en diligencia formal que conoce a su articulante porque es su arrendador, que si celebro dicho contrato de arrendamiento sobre el inmueble local comercial en [No.25] ELIMINADO el domicilio [27]. Que la vigencia del contrato era del primero de febrero del dos mil veintidós (sic) al treinta y uno de enero del dos mil veintiuno, que al pago mensual fue pactado por **\$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N)**, que no recuerda si estipulaba que debía pagar las rentas por adelantado los días primero de cada mes, que no es cierto que no pagaba la renta el día estipulado en el contrato, que [No.26] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] el entregaba un recibo de pago por concepto de renta por cada mes que recibía el pago de la renta, dijo Que no es cierto... que no entraba, no siempre pues; que en el año dos mil veintiuno [No.27] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] no le renovó el contrato pero se siguió dando en base al contrato celebrado en el dos mil veinte; que durante la pandemia siguió brindando de manera normal y habitual sus servicios de estilista en el local comercial. Que no es cierto que en el mes de noviembre el arrendador le solicito la desocupación y entrega del local comercial arrendado para el día treinta y uno de enero del año dos mil veintidós, que no desocupo ni entrego el local el treinta y uno de enero porque no le notificaron, que no se negó a pagar la renta de enero del dos mil veintidós; que el día treinta y uno de enero del dos mil veintidós, el arrendador no le dio plazo de cuarenta días



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

para desocupar ni entregar el local, que en marzo del dos mil veintidós no desocupaba ni entregaba el local a [No.28] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] porque no se lo requirieron, que en el mes de marzo no le requirieron el pago de las rentas de enero febrero y marzo, que no le manifestó a arrendador en el mes de abril del este año que no iba a pagar las rentas vencidas que no es cierto que le pidió al arrendador el pago de doce meses de rentas para poder desocupar y entregar el local comercial, que no es cierto que en el mes de mayo se negaba a desocupar el inmueble aun cuando adeudaba rentas, que no es cierto que para el mes de mayo del presente año seguía sin cubrir rentas, el pago de cinco meses de rentas atrasadas aun cuando le solicito el pago en diversas ocasiones que a la fecha sigue ocupando y brindando los servicios de estilista de manera habitual en el local ubicado en [No.29] ELIMINADO el domicilio [27], que no es cierto que hasta el día de hoy no ha cubierto el pago de ninguna de las rentas del local del mes de enero al mes de septiembre del presente año.

Ahora bien, de la declaración de parte desahogada por la demandada, se advierte que reconoce que la última fecha en que le pago renta a [No.30] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] FUE EN MARZO Y ABRIL, empero no señala de que año; además dijo que NUNCA LE NOTIFICARON O AVISARON que no se le renovarían el contrato. Que no se negó a desocupar y entregar el local comercial el día treinta y uno de enero del dos mil veintidós porque NO LE NOTIFICARON NO LE PIDIERON PUES EL LOCAL, que no ha sido omisa en desocupar el local porque NO SE LO NOTIFICARON, NO LE NOTIFICARON O NO LE HAN REQUERIDO, que basa su derecho para no desocupar ni entregar el local a pesar de que se le ha requerido la entrega desocupación desde enero del presente año. Contesto que no se le ha requerido, no se lo ha notificado Que desde el mes de enero se negó a seguir pagando a [No.31] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

LA RENTA DEL LOCAL COMERCIAL, que se le ha pagado. PORQUE RAZÓN SIGUE OCUPANDO EL LOCAL COMERCIAL SI SABE QUE EL CONTRATO YA NO TIENE VIGENCIA NI VALIDEZ, Y DIJO QUE SI TIENE VIGENCIA Y SE HA ESTADO PAGANDO, QUE NO DEBE NINGÚN MES DE RENTAS ATRASADAS, QUE NO PUSO COMO CONDICIÓN QUE [No.32]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2], le reintegrara un año completo de rentas para desocuparlo y entregarlo, que hasta el día de hoy no se ha negado a cubrir el pago de las rentas adeudadas si sigue recibiendo beneficio económicos del local comercial donde brida sus servicios de estilista, dijo que cuando mandaron la orden de desahucio no le ha pagado por que no ha ido, siendo todo lo que manifestó. Resulte relevante que contrario a dicha manifestaciones respecto a que no se le notifico la voluntad del acto de ya no renovar el contrato , la misma demandada ofreció la documental privada de veintiséis de marzo del dos mil venidos que dice le hizo legar el actor, misma que en su contenido se advierte la solicitud de desocupación del inmueble arrendado; motivo por el cual sus manifestaciones son contradictorias; no obstante que dicho documento privado, y que reconoce expresamente el actor en su contestación de visa precisamente en la foja 43 al referir que la demandada niega que el actor hay pedido la desocupación y concedido un plazo para hacerlo en el mes de marzo y anexa el documento que en efecto le fue dejado en el local objeto de arrendamiento en ese tenor si se le solicito la desocupación del inmueble asi como el vencimiento al contrato, hecho que aconteció desde el mes de noviembre del dos mil veintiuno.

Manifestaciones que adquiere valor en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 426 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Morelos; y que apreciada conforme la lógica y las máximas de la experiencia que señala el numeral 490 del ordenamiento legal en cita, se arriba a la conclusión que la demandada no obstante negar que ha incumplido con el pago de más de tres pensiones rentísticas derivadas del contrato de arrendamiento pues no exhibe los recibos correspondientes; se



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

contradice en lo relativo a que nunca se le notifico o hizo saber de la voluntad del actor de no renovar el contrato y por consecuencia de solicitar a entrega del local arrendado, además porque ya había fenecido el contrato de arrendamiento; aunado que no es posible conceder valor probatorio a los recibos que exhibió en su contestación de demanda, ni relacionarlos con lo exhibidos por la parte actora al momento de emplazarle porque dichos recibos a simple vista son diferentes a los que le reclama la parte actora, la cual los objeto, y la demandada no acredito su autenticidad; es decir no acredita fehacientemente que ha pagado dichas rentas, pues de su contestación de demanda únicamente se desprende que se limita a decir que con dos recibos de pago de rentas de marzo y abril ha quedado acreditado que ha pagado las manualidades, empero no son las que se le reclaman; y nada dice respecto de las demás mensualidades. Tampoco refiere circunstancias de modo, tiempo y lugar en que haya dado cumplimiento a dichas rentas. Derivado de lo anterior su negativa no se robustece con ningún medio de prueba, pues contrario a ello la parte actora exhibió los recibos de renta de los meses de enero a mayo del dos mil veintidós que son los meses que se le recaman como no pagados.

Asimismo, de las testimoniales ofertadas por la parte actora, se desprende que [No.33] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] dijo ser esposa del actor, que fue algunas veces a cobrar la renta el local, que sabe que la demandada y el actor firmaron contrato en el año dos mil veinte, que los días de pago se pactaron del primero al cinco de cada mes, y sabe que no era puntual en los pagos, que sabe que al vencimiento del contrato la demandada no entregó ni desocupó el local arrendado que sabe que la última renta que pago la c.  
[No.34] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] A  
[No.35] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] fue en diciembre del dos mil veintiuno, además dijo que la razón de su dicho es porque es esposa del demandante y todo se lo comentaba, testimonial que es de concederle valor probatorio parcial en el

sentido de que refirió que sabe que ambas partes tenían contrato de arrendamiento, que la demandada no era puntual y **esto porque fue algunas veces a cobrar la renta de local**; lo cual se infiere es una acto personalísimo, que conoció por si misma, que sabe que la demandada no ha entregado el local, esto porque dice todo se lo comenta el demandante, empero también se le considera como un testigo de oídas en parte a que refiere que todo se lo comentaba el demandante , y que luego entonces no le consta cual fue la última renta que pago la demandada; sin embargo como se dijo solo en parte es valorado su testimonio, al tenor de lo dispuesto por el artículo 490 del código procesal civil en vigor, y se concatena con lo expuesto por la diversa ateste **[No.36]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]**, quien dijo ser hermana del demandante, y que sabe que la demandad es estilista porque ocupaba a veces sus servicios que sabe que firmaron contrato en dos mil veinte; y **que sabe que no era puntual porque a veces le tocaba ir a cobrarle** y nunca fue puntual, y que sabe que celebraron contrato porque se lo dijo su hermano, empero dicha relación contractual ha quedado sin Litis en razón que la demandad acepta haber celebrado dicho contrato; y sabe que no ha pagado la renta porque le pedía que no le cobrara la renta por lo de la pandemia; lo cual también queda sin materia en razón que la misma demandada ha manifestado que en efecto durante la pandemia estuvo realizando su labor, y usufructuando el inmueble al realizar su actividad de estilista; como ya se dilucido en la confesional y declaración de parte valorada y a cargo de la demandada; **que sabe que la demandada se negó a cubrir los meses enero febrero, marzo del dos mil veintidós porque se lo dijo su hermano**, quien es su presentante; manifestación que si bien implica que no conoció el hecho por si misma si no por haberlo referido el actor; la misma es irrelevante, en razón que la demandada no acredita la excepción de pago; además sabía que tenía que pagar los primeros días de cada mes del uno al cinco, y no era puntual en el pago, que sabe que el último pago de renta fue en diciembre del dos mil veintiuno, que ella le pedía que no le cobrara la renta por la pandemia porque estuvo trabajando todo el tiempo.





**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Acción de desahucio que tampoco es desvirtuada con las testimoniales que presenta la parte demandada, esto porque en lo esencial los testigos que declaran en audiencia formal dijeron: [No.37] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], que conoce a su presentante porque es pariente lejano, desde hace dos años, que su presentante realizó un contrato de arrendamiento de uno de febrero del dos mil veinte respecto del inmueble en Litis, que se comprometió a pagar la cantidad de cinco mil pesos mensual, que su presentante ha cubierto en tiempo y forma la renta mensual del local comercial, y la razón de su dicho fue porque a estado presente pues ha estado ayudando a la estética; a repregunta de que diga cuanto tiempo lleva ayudando con trabajos a la estética respondió QUE NO ES UN TIEMPO DEFINIDO YA QUE NO TRABAJA CON ELLA SOLO AYUDA; también dijo que ocasionalmente le ha ayudado en trabajos en la estética que conoce al actor desde hace dos años que sabe que su presentante siempre ha pagado puntual la renta, que el local arrendado se destinaria para local comercial.

Testimonial que en términos de lo dispuesto por el artículo 471, 490 y 493 del código procesal civil en vigor, **no es posible concederle eficacia y valor probatorio** respecto a que la demandada ha dado cumplimiento al pago de rentas pues como se dijo, **el actor le reclama el pago de rentas de enero a mayo del dos mil veintidós** esto dado que dice haberle comunicado su voluntad de ya no renovar el contrato de arrendamiento; empero el ateste generaliza al responder que sabe que ha pagado en tiempo y forma las rentas, **sin especificar circunstancia de modo, tiempo, y lugar, así como circunstancia que permitan establecer que en efecto presencio cuando la demandada realizó el pago de los meses reclamados; esto porque ni la misma demandada hace alusión a dicho acontecimiento, simplemente se limita a decir que ha dado cumplimiento al pago de las pensiones reclamadas;** pues en lo total no es posible concederle valor

respecto a dicho pago, aunado a que no es conciso en su manifestación y por ende no corrobora el dicho de la demandada en el sentido de que no adeuda pensiones rentísticas.

En el mismo tenor el testimonio de **[No.38]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]** quien dijo en lo esencial conocer su presentante en promedio de veinticinco a treinta años porque es su contador y también se va a cortar el pelo allá, que tiene de conocer al actor de seis a ocho meses que ha estado ahí presente que ha ido a cobrar la renta, que si celebro su presentante contrato de arrendamiento, respecto del inmueble en Litis, que pactaron el uso comercial y que se comprometía la demandada a pagar como renta mensual la cantidad de **\$5,000.0 (cinco mil pesos 00/100 M.N)** que su presentante siempre ha cumplido con lo pactado en el contrato de arrendamiento, que siempre ha cubierto en tiempo forma la renta mensual del local comercial, y que la razón de su dicho es porque es su contador y le pregunta los contratos y conoce esa parte de los movimientos que hace.

Manifestaciones que en lo toral de forma general refiere que la demandada siempre ha cumplido en tiempo y forma con el pago de las rentas, empero, **tampoco señala circunstancia de modo, tiempo y lugar, en que dice cumplió la demandada**, de ahí que su testimonio no tiene eficacia probatoria para acreditar que la demandada ha realizado el pago de las pensiones; sobre todo porque el actor ha exhibido los recibos de rentas los cuales al ser pagados deben ser entregados a la titular de arrendamiento, lo cual no acontece, y tampoco la demandada acredito las circunstancias de moto tiempo lugar de dicho pago; específicamente de los pagos de enero a mayo del dos mil veintidós; pues si bien como lo refiere el ateste la razón de su dicho es porque es su contador, tampoco acredita la demandada con declaración contable haber realizado el pago respectivo ni declaración de situación fiscal correspondiente a dichos pagos; ni ningún documento que permita estimar que el ateste le consta que efectivamente realizo dicho pago.



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En ese sentido, dicho testimonio tampoco tiene eficacia probatoria en términos de los numerales 471, 490 y 493 del código procesal civil en vigor para acreditar que la demandada haya realizado el pago de las mensualidades que se le reclaman y haber obtenido el consecuente recibo de pago, tampoco obra en autos ningún documento que permita establecer que la demandada haya realizado algún pago en consignación para liberarse de la obligación de pago que se le reclama; por lo anteriormente expuesto es de decirse que el actor acredito su acción y la demandada no acredito fehacientemente sus excepciones y defensas.

En ese tenor y dado que han sido valoradas las pruebas que obran en el juicio que se analiza, y que la **acción de desahucio** que hace valer la actora lo es en **razón de la falta de pago de tres o más mensualidades**, las cuales fueron pactadas como lo señala el contrato de arrendamiento en la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N) y sin que haya acreditado haber realizado en forma fehaciente dichos pagos hace procedente la acción de desahucio promovida por la parte actora en términos de lo dispuesto por el artículo 644-A del código Adjetivo en la materia; dado que dicho contrato no fue objetado de falso, si no por el contrario es reconocido por la demandada, hacen posible concluir la procedencia del procedimiento especial de desahucio.

En las relatadas consideraciones, acción ejercitada se encuentra justificada ante la **falta de pago** de las pensiones rentísticas en que incurrió la demandada, en razón de lo anterior y de que no existe ninguna probanza que permita estimar que haya dado cumplimiento a su obligación de pago, se estima procedente la acción de desahucio prevista por el artículo 644-A del Código Adjetivo en la materia ejercitada por la accionante en su carácter de arrendadora, **al haberse acreditado la falta de pago de tres o más mensualidades en que incurrió la arrendataria**

[No.39] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

En estas condiciones, se condena a **[No.40] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** al pago de las pretensiones marcadas con los incisos 1 Y 2 del escrito inicial de demanda, debiendo pagar a la actora la cantidad de **\$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N)**, por concepto de **rentas vencidas correspondientes a los meses de enero a mayo Del dos mil veintidós, que reclama a razón de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N), mensuales**; así como al pago de las que se siguieren generando hasta la desocupación del bien inmueble, eso en razón que no obra ningún dato que permita establecer que la localidad ha sido desocupada, cuya liquidación se formulará en ejecución de sentencia. Apercibida de que en caso de no hacerse el pago, se procederá al embargo de bienes suficientes de su propiedad, que garanticen dicho pago tal y como lo estima el artículo 644-K del Código Procesal Civil vigente en el Estado, y además porque del sumario no se advierte que se encuentre garantizado dichas pensiones; ordinal que determina:

*“Al hacer el requerimiento se embargarán y depositarán bienes suficientes para cubrir las pensiones reclamadas, si así se hubiere decretado, lo mismo se observará al ejecutarse el lanzamiento.- El arrendatario podrá antes de la diligencia de remate que se celebre respecto de los bienes embargados librarlos cubriendo las pensiones que adeude”.*

En consecuencia, al ser declarada procedente la pretensión principal, al haberse actualizado la falta de pago de rentas ya acreditada, y dado que no se advierte en el sumario que se haya dado cumplimiento a la desocupación y entrega del bien inmueble arrendado resulta necesario realizar el cómputo a que se refiere el numeral numeral 644-H que a la letra señala:

*“Si las excepciones fueran declaradas procedentes en la misma resolución, dará el Tribunal por terminada la providencia de lanzamiento, y en caso contrario, en la sentencia señalará el plazo para la desocupación que será el que falte para cumplirse del señalado en el artículo 644-B (que en el presente juicio son sesenta días)”.*



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXPEDIENTE: **407/2022**

[No.46] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS  
[No.47] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ESPECIAL DE  
DESAHUCIO

21

En acatamiento al precepto legal citado y toda vez que la prevención que se realizó a la parte demandada, en diligencia de emplazamiento respecto de la desocupación y entrega del inmueble, que se realizó en diligencia de data veintidós de junio del dos mil veintidós, y dada la temporalidad que ha transcurrido, dicha prevención debió cumplimentarse el día veintidós de agosto del dos mil veintidós; al haberse concedido el plazo de sesenta días por tratarse de giro comercial. En esa tesitura se ordena al fedatario de la adscripciones se constituya en el inmueble motivo de la presente para cerciorarse con los medios que tenga a su alcance y bajo su escrita responsabilidad si el inmueble ha sido o no desocupado y en caso de que no haya sido desocupado se proceda a realizar el lanzamiento previsto por el numeral en cita.

V. Respecto de sus pretensiones marcadas con los numerales 3, y 4 las mismas son improcedentes, ya que tratándose del juicio de desahucio, las acciones que las partes pueden intentar conforme a lo previsto por el artículo 644-A del Código Procesal Civil, se limitan a la desocupación de la finca arrendada por falta de pago de tres o más mensualidades de renta vencidas, al que se puede añadir su cobro, así como las que se sigan venciendo hasta lograr el lanzamiento, pero de ningún modo en el procedimiento especial de desahucio puede analizarse o procurarse el cumplimiento forzoso del contrato de arrendamiento, por no estar estipulada tal hipótesis en la ley; lo que permite concluir que en el desahucio, existe incompatibilidad legal para exigir otras prestaciones accesorias o adicionales derivadas del contrato de arrendamiento como lo son el pago de daños y perjuicios que reclama, dejando sus derechos a salvo para que los haga valer en la vía y forma procedente.

Luego entonces, lo jurídico es absolver a la demandada [No.41] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] del pago de daños y perjuicios, dejándose a salvo de los derechos

del actor para que los haga valer en la vía y forma que corresponda.

**VI** Respecto del pago de **gastos y costas**, marcado en el numeral 3 se **absuelve** a la parte demandada en su calidad de arrendataria, del pago de **gastos y costas**, en virtud de la prohibición expresa que señalan los artículos 168 y 1047 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, los cuales respectivamente establecen:

**Artículos 168.-** *En los negocios ante los Juzgados menores no se causarán costas, cualquiera que sea la naturaleza del juicio*

**Artículos 1047.-** *En los asuntos ante los juzgados menores no se causarán costas cualquiera que sea la naturaleza del juicio, inclusive si se trata de negocios mercantiles. Tampoco se impondrá ninguna sanción de multa, o daños y perjuicios por el abuso de pretensiones o defensas, o por el ejercicio malicioso de la acción procesal, o faltas al deber de lealtad y probidad, siendo inaplicables los preceptos relativos de este código*

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 96 fracción IV, 101, 105, 106, 644-H, 721 y 722 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, es de resolverse; y,

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Este Juzgado Menor Mixto de la Tercera Demarcación Territorial en el Estado es competente para conocer y fallar el presente asunto y la vía elegida es la correcta.

**SEGUNDO.-** La parte actora **[No.42]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]** probó su acción y la parte demandada **[No.43]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]**, en su calidad de arrendataria, no probó sus defensas y excepciones.

**TERCERO.-** Se condena a **[No.44]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]** a la desocupación y entrega física, material y jurídica del bien inmueble materia de la controversia, en forma definitiva a favor de la parte actora, o de quien sus derechos represente legalmente. En



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

esa tesitura se ordena al fedatario de la adscripciones se constituya en el inmueble motivo de la presente para cerciorarse con los medios que tenga a su alcance y bajo su escrita responsabilidad si el inmueble ha sido o no desocupado y en caso de que no haya sido desocupado se proceda a realizar el lanzamiento previsto por la ley.

**CUARTO.-** Se condena a la parte demandada pagar a la actora la cantidad de **\$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N)**, por concepto de **de rentas vencidas que reclama a razón de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N)**, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de dos mil veintidós; así como **el pago de las que se siguieren generando hasta la desocupación del bien inmueble**, cuya liquidación se formulará en ejecución de sentencia, **apercibida** de que en caso de hacerse el pago, se procederá al embargo de bienes de su propiedad tal y como lo estima el artículo 644-K del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

**QUINTO.-** Se **absuelve** a la parte demandada de las prestaciones marcadas con los numerales 3 y 4 dejándose a salvo los derechos del actor para que las haga valer en la vía y forma que corresponda.

**SEXTO.-** Se **absuelve** a **[No.45] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** del pago de **gastos y costas** solicitadas en el presente juicio, por los motivos expuestos en la presente resolución.

**SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

Así lo resolvió en definitiva y firma la Licenciada **AIDEE LUDIVINA DOMÍNGUEZ RANGEL**, Juez Menor Mixto de la Tercera Demarcación Territorial en el Estado, por ante su Primer

Secretario de Acuerdos Licenciado **VÍCTOR NELSON VARGAS MENDOZA**, con quien legalmente actúa y da fe.

En el “**BOLETÍN JUDICIAL**” número \_\_\_\_\_ correspondiente al día \_\_\_\_\_ de **octubre** de **2022**, se hizo la publicación de la resolución que antecede. Conste.

En \_\_\_\_\_ de **octubre** de **2022**, surtió sus efectos la notificación a que alude la razón anterior.- **Conste.**

**ALDR\*mmng**



**PODER JUDICIAL** FUNDAMENTACION LEGAL  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.1 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO el domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO el domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO Nombre del Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO Nombre del Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO Nombre del Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción

VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADO Nombre del Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de





**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.